

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 14 de Febrero del actual que en las patentes expedidas por el servicio de Sanidad exterior se haga constar la morbilidad y mortalidad por quincenas con relación á las distintas enfermedades que en ella se hacen constar, y demostrada por la práctica la necesidad de que para mayor eficacia de esta disposición y más exacto cumplimiento de lo acordado en los Convenios sanitarios internacionales se haga una excepción de las enfermedades comprendidas en el párrafo primero del art. 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior; en el sentido de que sea más rápida la notificación de éstas y su anotación en las citadas patentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se dé cuenta inmediata á los Directores de Sanidad de los puertos de cuántos casos de enfermedad pestilencial ocurran en el término municipal correspondiente.

2.º Que los Directores de Estaciones sanitarias de puertos den igualmente cuenta inmediata á los Inspectores provinciales ó municipales, según corresponda; de los casos de dichas pestilencias que en la zona de su jurisdicción se presenten.

3.º Que dichos casos, previa la oportuna orden de este Ministerio, se hagan constar en las patentes hasta cinco días después del aislamien-

mentos, fallecimiento ó curación del último enfermo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—Almodovar.—Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición es requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentar al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos si los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.199.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad que procedan á la busca y detención de la menor fugada de su domicilio en Erz-Alta, María Guadalupe Romero, de 14 años, la cual lleva las prendas siguientes: traje blanco con listas negras, alpargatas blancas, medias negras, es de estatura regular, pelo castaño, cara tostada del sol, bien parecida, nariz regular, ojos pardos grandes, caso de ser habida se

me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado al domicilio paterno.

Murcia 1.º de Mayo de 1923. †

El Gobernador,

Manuel Salvadores

Número 1.187.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Don Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Caravaca á Aguilas al pueblo del Pozo de la Higuera, por los Arejos.

Lo que á tenor de lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se hace público en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno y en la Alcaldía de Aguilas. Murcia 27 de Abril de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores.

Cuarta sección.

Número 907.

Requisitoria.

Vicente Sañel Córdoba, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Murcia y vecindado en Alicante, de oficio jornalero, de 26 años de edad, de estado soltero, estatura 1'707 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente del Tercio de Extranjeros en el Campamento de Dex Riffen (Ceuta) á responder al expediente que se le incoa.

Riffen 17 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

Número 1.204.

REQUISITORIA

Cabrera Navarro Diego, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, (señas personales y particulares no constan en la filiación), domiciliado últimamente en Marsella (Francia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4 D. Lomberto de los Santos y Sánchez Aparicio, en Alicante.

Alicante 27 de Abril de 1923.—El Comandante Juez instructor, Lomberto de los Santos.

Número 910.

Requisitoria.

González Montalbán Nicolás, hijo de Juan y de Juana, natural de Alhama de Murcia, jornalero, soltero, cuyas señas personales se ignoran, recluta del reemplazo de mil novecientos veintidós, domiciliado últimamente con su madre en Alhama de Murcia, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 5.º Regimiento de Artillería ligera, D. Pedro López Ortega, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 29 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Pedro López.

Número 814.

Edicto.

Ríos Pedreño Mariano, hijo de Salvador y de Adela, natural de Murcia, de 22 años de edad, ignorándose las señas personales, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de sesenta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería Cartagena núm. 70, residente en San Antón (Cartagena), para ser notificado en la providencia recaída en expediente que se instruye contra el mismo por faltar a incorporación.

Cartagena 18 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Maximino Garcés.

Quinta sección.

Número 1.168.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de San Javier, San Pedro del Pinatar y Aguilas, que desde el día 5 del próximo mes de Mayo, y durante un plazo de treinta días, se encontrarán en poder de las respectivas Juntas periciales y expuestas al público en el Ayuntamiento, las características catastrales de las fincas rústicas, con objeto de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan formular la oportuna reclamación por intermedio de la citada Junta.

Murcia 28 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª brigada, Emilio Ordóñez.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Valladolides.

José Jiménez Meroño, 3'08 pesetas.

M. Buenaventura Pérez, 4'98.

M. Moreno Cegarre, 1'92

Mariano Vidal Garrido, 1'87.

Pedro Merero Marín, 3'79.

Pedro López Pintado, 1'63.

Fabian Conesa, 5'55.

Ramón Conesa Roca, 3'50.

S. Ramón Ros 2'04.

Raimundo Murcia, 5'82.

Tomás Solano, 7'29.

Teodoro López Díaz, 4'32.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal y cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión

de 27 del corriente mes, queda expuesto al público en su Secretaría el resultado de la formación de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que actúe durante el presente año económico.

Murcia 29 de Abril de 1923.—El Alcalde, Meza.

Número 1.207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Edicto.

Don Eduardo de Labaig de la Escalera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año económico de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se hace público por medio del presente edicto.

Lorca 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Eduardo de Labaig.

Número 1.177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

ORDENANZA

formada por la Junta municipal de asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 á 1924, para hacer efectivas las sumas del cupo de consumos, los recargos municipales correspondientes al mismo y el déficit resultante del presupuesto municipal:

Base 1.ª

El Repartimiento general de que se trata, en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª

La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en dicho Repartimiento se hará con relación al día 1.º de Abril próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal, cuanto si ha de gravar las de la parte personal y las de la parte real.

Base 3.ª

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que, á tenor de lo dispuesto en el art. 28 de dicho Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento, y, además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este

término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del mismo, son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del Repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde que se inserte la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las rentas y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del Repartimiento; relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los Derechos reales, y demás clases de bienes.

Se exceptúan de esta presentación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado, y á prestar su conformidad á las estimadas por la Comisión.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 4.ª

Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos tercero y último de la base 3.ª y castigada conforme á ellos.

Base 5.ª

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del art. 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cabeza de ganado vacuno, 12'50 pesetas.
Idem id. caballar, 15.
Idem id. mular, 15.
Idem id. asnal, 5.
Idem id. lanar, 1.
Idem id. cabrío, 1.
Idem id. de cerda, 5.

Base 6.ª

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Braceros en general de la huerta, únicos en el término...	2000	Pesetas	Tipo medio de jornal
	200	Pesetas	Número de días de trabajo
	400	Pesetas	Haber anual

Base 7.ª

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados art. 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (artículo 63 del mismo):

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del art. 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria ó comercio, y se calculará en el valor que le pudiera producir.

2.º Se estimarán: por automóvil, 500 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lugo, 100 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, nada de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán: por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente nada.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Base 8.ª

Se estima en 3 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal

del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 9.ª

Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el de 3 por 100 para gastos de administración y cobranza.

Base 10.ª

Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el Repartimiento, se haran efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios, en la siguiente forma: las que no excedan de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo mes del segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas, y no lleguen á seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el segundo mes del primer trimestre y otro en el segundo del tercero, y las cuotas que excedan de seis pesetas, se realizarán por cuartas partes en el segundo mes de cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó cultiven, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener, al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del citado Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 31 de Enero de 1923.—El Secretario, José Saquero.—V.º B.º: El Alcalde, Pujante.

Número 1.178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas,

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 89 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 á completar la representación de Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de utilidades, por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tienen derecho á ser electores por hallarse

comprendidos en la respectiva ó relación publicada.

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día siete de Mayo próximo, en el local de sesiones del Ayuntamiento, constituyendo la Mesa los Vocales natos de dicha Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar será el de 3 mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiéndose intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos procede reclamar en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta ante el Tribunal de repartos por término de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bulas 26 de Abril 1923.—Cristóbal Carreño.

Número 835.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia D. Antonio Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Clares, Segado, Saura, Albaladejo, Muñoz, González Salomón, Calín, Martínez Fuentes, Castillo y Plazas, siendo aprobada el acta de la anterior.

Procedióse á la tercera votación para el cargo de Regidor Sindico, siendo definitivamente nombrado D. Pedro Martínez Fuentes.

Diose cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero último y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación con el voto en contra del señor Muñoz.

También fué aprobada con el voto en contra de dicho Sr. Concejal la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Leyose un oficio del Sr. Alcalde de La Unión interesando la designación de un representante de este Ayuntamiento que concurra á la discusión del presupuesto carcelario de este partido y se acordó designar para dicho objeto al 6.º Teniente de Alcalde D. Juan Salinas Manzanares.

Fueron sancionados dos dictámenes de la Comisión de Fomento proponiendo se concedan licencias para edificar á D. Antonio González Bernal y D. Mariano Pascual de Riquelme.

El Sr. Clares manifiesta que hace varios días presenci6 lo ocurrido en ocasión en que una Comisión de comerciantes venia á visitar al Sr. Alcalde para reiterar su petición de apoyo con motivo de la investigación de contribución que se está realizando en Cartagena y en cumplimiento de un legítimo deber de defensa contra los agravios inferidos por el Presidente de la Cámara de Comercio Sr. Gómez Quiles, á Diputados, Senadores y á la Corporación, propone se tome el acuerdo de dirigir oficio á aquella, diciendo que el Ayuntamiento en todo momento prestará su apoyo á cualquier iniciativa de la Cámara

que redunde el beneficio de Cartagena, pero que en lo sucesivo, cuando tenga que enviarle ó reaccionarse particularmente, con el Concejo, designe, no á su Presidente actual sino á persona que sepa hablar y que no utilice formas groseras y el Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á lo propuesto, como asimismo á la proposición del Sr. Martínez Fuentes, de que los Vocales de la Cámara que sean Concejales presenten la renuncia de su cargo.

Ordinaria del día 9.

Presidencia D. Antonio Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Salinas, Segado, Clares, González Salomón, Martínez (D. José), García Pagan, Gómez, González Fuentes y Albaladejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobada una instancia de D. Salvador Muñoz, solicitando licencia para la limpieza de una cloaca en la calle de San Antonio el Rico.

También se aprobaron tres dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo se concedan licencias para verificar obras á D. José Lizana Muñoz, D. Francisco García Sánchez y Sr. Marqués Fuente el Sol.

Aprobóse un dictamen de la citada Comisión á la instancia de los vecinos del barrio de Peral, solicitando la reparación de la carretera de Cartagena á La Palma, comprendida desde esta ciudad á citado barrio.

Y por último leyose dos informes de la Comisión de Hacienda proponiendo dos reconocimientos de crédito, uno al Médico militar D. Marcelo Berbiela por reconocimiento de quintos y otro á D. José Antonio Torres por materiales facilitados al Ayuntamiento acordando éste prestarle su aprobación.

Ordinaria del día 16.

Presidencia D. Antonio Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Martínez Fuentes, Gómez, Sanchez Meca, López, González Salomón, Clares, Salinas, Segado, González, Fuentes, González (D. Diego), Saura, Córdoba, Díaz, Soto, Cahn, Martínez (Don José), Cervantes, Vila, Campillo, Nieto, Escámez, Sanchez (D. Pedro), Muñoz, Pérez Campos, Ruiz, Pine, Mora, Marin, García Górgora y Navarro, siendo aprobada el acta de la anterior.

En vista de hallarse vacantes los cargos de Presidentes de la 1.ª y 3.ª sección de reclutas, el Ayuntamiento por unanimidad acordó nombrar para dichos cargos respectivamente á los Sres. D. Antonio Fernández Martínez, D. Juan González Salomón y D. Pedro Martínez Fuentes.

Diose cuenta de las comunicaciones de no haber efectuado las obras indicadas por el Arquitecto municipal y ordenadas por la Alcaldía los propietarios D. Francisco López, D.ª Dolores Enrique, viuda de D. Antonio Sánchez, D. Joaquín Navarro y D. Antonio Belmonte y el Ayuntamiento con los votos en contra de los Sres. Clares, Gomez y Sánchez (D. Pedro), acordó que las obras de referencia se realicen por los obreros municipales y por cuenta de los interesados.

El Ayuntamiento con los votos en contra de los Sres. García Górgora, Martínez Fuentes y Clares, acordó que la propuesta de premio con la «Maderera Cartagenera» por liquidación de arbitrios.

Y por último dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando R. O. de

Ministerio de la Gobernación de 9 de actual por la que autoriza á este Ayuntamiento para elegir Alcalde y procedido á su nombramiento en votación secreta fué elegido D. Diego González Martínez, por 31 votos y cuatro en blanco quedando en el acto posesionado de su cargo.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Diego González Martínez.

Asistieron los Sres. Clares, Segado, Albaladejo, Salinas, Martínez Fuentes, López, González Salomón, Campillo, Muñoz, Pérez Campos, Gómez y García Góngora, siendo aprobada el acta de la anterior con el voto en contra del Sr. Muñoz.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta de la propuesta de apremio con la «Maderera Cartagenera» por liquidación de arbitrio y el Ayuntamiento con el voto en contra del señor Muñoz, acordó prestarle su aprobación, como asimismo que se le cierre la cuenta de crédito.

Fué aprobado un oficio de la Jefatura de Obras públicas acompañando pliego de condiciones con arreglo á las cuales se autoriza á D. Antonio Fernández Martínez, para realizar obras en una casa de su propiedad situada en el Plan.

Y por último, el Ayuntamiento acordó aprobar una moción del señor Alcalde Presidente proponiendo la adquisición del solar en que estuvo instalado el cuartel de Infantería de Marina, para la construcción de un Mercado.

Cartagena 28 de Febrero de 1923.—El Secretario, Julio G. Vaso.

Sesión de 2 de Marzo de 1923.

En la sesión de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de la misma.—Julio G. Vaso.—V.º B.º: D. González.

Octava sección.

Número 1.211.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ALBACETE

Edicto.

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia de Albacete y Secretaría del que refrenda, bajo el número 308 de 1922, se ha promovido por el Procurador Don José Ponce, en nombre de la Sociedad Anónima «Asociación Mercantil Española» expediente sobre declaración de quiebra de la Sociedad Anónima deudora de su representada «Hispania Comercial», dedicada á la explotación de productos químicos y domiciliada en el número cincuenta y tres de la calle Mayor de esta población, en la que se constituyó por escritura pública otorgada el veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y nueve; en cuyo expediente por auto de esta fecha se ha declarado en estado formal de quiebra á la mencionada Sociedad «Hispania Comercial», nombrándose Comisario al comerciante matriculado de esta capital Don Antonio Huert's Atás, acordándose la ocupación judicial de todas las pertenencias de la Sociedad quebrada, y decretándose el arresto

del Director Gerente y del Consejo de Administración de la misma Sociedad quebrada, y acordándose también á la vez la publicación de dicha quiebra por medio de los presentes edictos.

Dado en Albacete á diez y nueve de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Juez de primera instancia.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Número 1.106.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Roda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aniceto González Martínez, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Murcia, hijo natural de Ceferina González Martínez, vecino de Murcia, domiciliado en la calle de San Antonio número quince, de oficio vidriero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de tres cortes de traje; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de La Roda y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en La Roda á diez y nueve de Abril de mil novecientos veintitrés.—Mariano Lacambra.—Por su mandado, P. H., Emilio Erans y Marqués.

Número 1.053.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Jiménez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Candelaria Pelegrín Viñegas, jornalero, hijo de Pedro y de Rufina, natural de Aguilas y vecino de Cartagena, ignorándose las señas de su domicilio, pero es trabajador del muelle de dicha ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar dicha publicación, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo con el núm. 82 de 1922, sobre lesiones á Doña Dolores Martínez Pelegrín, y ofrecerle el procedimiento de dicho sumario según lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como padre y representante legal de dicha perjudicada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á once de Abril de mil novecientos veintitrés.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.192.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

García García Juan, natural de La Unión, de estado viudo, de profesión minero, de 33 años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, domiciliado últimamente en el Javalí Nuevo (Murcia), procesado en causa número 103 de 1922, por el delito de daños, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 24 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

número 1.120.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Sánchez López José, natural de Lorca (Murcia), de estado casado, profesión zapatero, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar y ofrecerle el procedimiento en sumario que instruyo sobre muerte de un niño dado á luz por su esposa Cristobalina García.

Número 1.205.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

EDICTO

Ramón Escobar José, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Alquerías (Murcia) comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 18 del año 1923, por el delito de estafa.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.054.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Requisitoria.

Carrillo González Domingo, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Fortuna (Murcia), procesado por atentado en causa núm. 156 de 1920, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión por tenerla decretada sin fianza la Audiencia provincial de Ciudad Real, en la causa antes mencionada; con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Almódovar del Campo 13 de Abril de 1923.—El Juez de instrucción interino, José Bao.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Manuel Balibrea Garay, Recaudador general de los arbitrios municipales establecidos sobre alcoholes y carnes, del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes justificativos que obran en esta Recaudación de mi cargo, son deudores á las rentas de carnes y alcoholes de este Excelentísimo Ayuntamiento, los individuos que figuran en relación.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital, se dicte la providencia de primer grado de apremio á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á primero de Mayo de mil novecientos veintitrés.—M. Balibrea.

Providencia

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal, los deudores á que hace referencia la anterior certificación.

Murcia 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde, M. Maza.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.